



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00410-00.

La entidad proponente, por conducto de su endosatario en procuración, solicita cierta cautela, la que es procedente, conforme a las premisas consagradas por el num. 9°, art. 593 del C.G.P., y el art. 599 del mismo Compendio; motivo por el cual **se decreta** el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones, percibidos por el enjuiciado SAMIR RUÍZ ZULUAGA, en virtud de su vinculación con la empresa SEGURIDAD DISSEL LTDA. Ello, puntualizando que la mentada medida precautoria se ha limitado al tope porcentual que se estima razonable, a fin de sufragar el débito, según su importe.

En ese sentido, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se envíe un mensaje de datos** a la dirección electrónica de la nombrada sociedad, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que, en caso de no realizar las deducciones en la indicada proporción, el pagador será responsable por las señaladas cifras y sancionado con multa. Al tiempo, requiérase para que se establezca si en cuanto a los denotados conceptos se hallan vigentes afectaciones, las Células Jurisdiccionales de las que provienen y los números de radicado de los pertinentes asuntos<sup>1</sup>.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las respuestas adosadas por los entes financieros POPULAR y AV VILLAS, en punto a la cautela que les concernía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

---

<sup>1</sup>. [gerencia@dissel.com.co](mailto:gerencia@dissel.com.co)

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25de6818b3217ed4229cd98b7ac15b72e207b24bb6f4f21225eb54c611ebe7d1**

Documento generado en 31/03/2023 03:02:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**